



Consejo Económico y Social

Distr. LIMITADA

E/CN.15/1998/L.2/Rev.1
27 de abril de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Séptimo período de sesiones
Viena, 21 a 30 de abril de 1998
Tema 8 del programa

COOPERACIÓN TÉCNICA, INCLUIDA LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS, Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

**Angola, Arabia Saudita, Botswana, Cabo Verde, Colombia, Egipto, Ghana, Lesotho,
República Democrática del Congo, Rumania, Sudáfrica, Sudán, Togo, Uganda,
Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover la aplicación de condenas sustitutorias del encarcelamiento

El Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupado por el grave problema que afrontan muchos Estados Miembros debido al hacinamiento en las cárceles,

Convencido de que la situación de hacinamiento en las cárceles puede afectar a los derechos humanos de los reclusos,

Consciente de que las condiciones físicas y sociales que crea dicho hacinamiento puede causar estallidos de violencia en las cárceles y plantear así una grave amenaza para el orden público,

Recordando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (las Reglas de Tokio)¹ y convencida de la necesidad de que sigan aplicándose,

¹ Resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, anexo.

Recordando las resoluciones sobre la situación de los reclusos aprobadas por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en particular la resolución 16, relativa a la reducción de la población penitenciaria, las medidas sustitutorias del encarcelamiento y la integración social de los delincuentes, y la resolución 17, relativa a los derechos humanos de los reclusos, aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente ²,

Tomando nota de que la Conferencia Internacional sobre Mandamientos de Servicio a la Comunidad en África, celebrada en Kadoma (Zimbabue) del 24 al 28 de noviembre de 1997, aprobó la Declaración de Kadoma sobre el servicio a la Comunidad, que figura en el anexo de la presente resolución,

Tomando nota de la recomendación del seminario titulado “Justicia penal: el problema del hacinamiento en las cárceles”, celebrado conjuntamente por el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y la Comisión Europea en San José (Costa Rica) del 3 al 7 de febrero de 1997,

Consciente de que muchos Estados Miembros carecen de los recursos necesarios para resolver el problema del hacinamiento en las cárceles, y consciente también de que la inadecuada infraestructura penitenciaria y la insuficiencia de las celdas es consecuencia de las difíciles condiciones socioeconómicas imperantes en los países en desarrollo y en los países con economías en transición,

Tomando nota de que en su esfuerzo por reducir el hacinamiento algunos países han buscado soluciones concediendo amnistías o indultos o construyendo nuevos establecimientos penitenciarios,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros estrechen los lazos de cooperación técnica y económica para mejorar las condiciones penitenciarias y de que destinen recursos a tal fin,

Considerando que el hacinamiento causa una diversidad de problemas, como dificultades a los funcionarios sobrecargados de trabajo,

Teniendo en cuenta la eficacia limitada de la reclusión, particularmente en el caso de quienes cumplen condenas breves, así como su costo para el conjunto de la sociedad,

Considerando el creciente interés de muchos Estados Miembros por las medidas de sustitución de las penas privativas de la libertad, especialmente teniendo en cuenta los principios de derechos humanos,

Considerando que el servicio a la comunidad y otras medidas no privativas de la libertad son opciones innovadoras para la sustitución del encarcelamiento y que la evolución reciente en este ámbito es alentadora,

Considerando que la indemnización de los daños sufridos es un elemento importante de las penas no privativas de la libertad,

Considerando que es posible promulgar leyes que garanticen la instauración del servicio a la comunidad y de otras medidas no privativas de la libertad como opciones sustitutorias del encarcelamiento,

² Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.86.IV.1), cap. I, sec. E.

1. *Exhorta* a los Estados Miembros, en caso de que aún no lo hayan hecho, a que introduzcan en sus sistemas de justicia penal medidas apropiadas de sustitución del encarcelamiento ³;
2. *Recomienda* a los Estados Miembros, en caso de que aún no lo hayan hecho, que estudien la adopción de medidas eficaces para reducir la prisión preventiva;
3. *Recomienda* a los Estados Miembros que, a reserva de lo que dispongan sus respectivas legislaciones, consideren la posibilidad de:
 - a) Tratar los delitos leves conforme a la práctica consuetudinaria, cuando exista tal práctica, y siempre que con ello se respeten los derechos humanos y a condición de que se cuente con el consentimiento de los interesados;
 - b) Siempre que sea posible, recurrir a medios informales para resolver los delitos leves entre las partes, por ejemplo, fomentando la mediación, la aceptación de una reparación civil o un acuerdo de indemnización de la víctima con parte de los ingresos del delincuente o con su trabajo;
 - c) De ser posible, dar preferencia al servicio a la comunidad y a otras medidas no privativas de la libertad en lugar del encarcelamiento;
 - d) Realizar un estudio para determinar si sería factible adaptar modelos eficaces de medidas no privativas de libertad y aplicarlos en Estados que aún no las hubieran adoptado;
 - e) Informar y sensibilizar a la opinión pública sobre los objetivos de esas medidas sustitutorias y sus modalidades de aplicación;
4. *Invita* a las instituciones financieras internacionales y regionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional a que incorporen a sus programas de asistencia técnica medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles, incluida la construcción de infraestructura adecuada y la formulación de medidas sustitutorias del encarcelamiento en el marco de sus sistemas de justicia penal;
5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

³ Véanse las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (las Reglas de Tokio) (resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo) y *Derechos humanos y prisión preventiva: manual de normas internacionales en materia de prisión preventiva* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XIV.6).

Anexo

DECLARACIÓN DE KADOMA SOBRE EL SERVICIO A LA COMUNIDAD

Recordando la Declaración de Kampala sobre las Condiciones Penitenciarias en África de 1996, que tiene en cuenta la limitada eficacia del encarcelamiento, especialmente por lo que se refiere a los reclusos que cumplen penas de corta duración, así como el costo del encarcelamiento para la sociedad en su conjunto,

Tomando nota del creciente interés que se muestra en muchos países por las medidas sustitutivas de la prisión y la prometedora evolución a ese respecto en todo el mundo,

Tomando nota asimismo con agradecimiento de que se reconoció la importancia de la Declaración de Kampala cuando la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones, celebrado en Viena (Austria) del 28 de abril al 9 de mayo de 1997, tomó nota de ella y la adjuntó como anexo a un proyecto de resolución sobre cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias y posteriormente el Consejo Económico y Social la aprobó en su resolución 1997/36, de 21 de julio de 1997,

Teniendo presentes las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) de 1990 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) de 1985,

Considerando que en muchos países de África el nivel de hacinamiento es inhumano,

Recordando que la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos reafirma la dignidad inherente al ser humano y la prohibición de castigos o tratos inhumanos,

Acogiendo con satisfacción el éxito del sistema del Servicio a la Comunidad de Zimbabwe y su adopción por el Gobierno de Zimbabwe tras un período experimental de tres años,

Tomando nota también con agradecimiento de que otros países africanos, incluidos los países de habla francesa y de habla portuguesa, están interesados en implantar el servicio a la comunidad como sanción penal en sus sistemas de justicia penal,

Los participantes en la Conferencia Internacional sobre Mandamientos de Servicio a la Comunidad en África, celebrada en Kadoma (Zimbabwe) del 24 al 28 de noviembre de 1997, hacen la siguiente declaración:

1. La imposición de penas de prisión debe limitarse estrictamente de modo que sea una medida de última instancia. Las cárceles constituyen un desperdicio de recursos escasos y de potencial humano. La mayoría de los reclusos que las ocupan no plantean ninguna amenaza real a la sociedad.
2. El hacinamiento de nuestras cárceles exige medidas positivas mediante, entre otras cosas, la introducción del servicio a la comunidad.
3. El servicio a la comunidad se ajusta a las tradiciones africanas de ocuparse de los delincuentes y de reparar los daños causados por la delincuencia en el seno de la comunidad. Además, es una medida positiva y rentable a la que debe darse preferencia, siempre que sea posible, antes que a una pena de prisión.

4. El servicio a la comunidad debe implantarse y supervisarse en la práctica e ir acompañado de un programa de trabajo en que se exija al delincuente la realización de cierto número de horas de trabajo voluntario e n beneficio de la comunidad en su propio tiempo.
5. Se invita a los gobiernos, a los donantes y a las organizaciones de la sociedad civil a que apoye n investigaciones, planes experimentales y otras iniciativas en este importante ámbito.
6. Los países que ya cuentan con un servicio a la comunidad deben tener presentes las lecciones aprendidas en otros lugares y examinar sus propios sistemas en consecuencia.
7. Se debe fomentar el apoyo de la comunidad mediante campañas de sensibilización dirigidas a la opinió n pública y se deben elaborar bases de datos estadísticos para evaluar la eficacia del servicio a la comunidad.
8. Alentamos a los países que todavía no lo hayan hecho a que elaboren medidas sustitutivas de las penas de prisión y con ese fin nos comprometemos a cooperar con otros comités nacionales de servicio a la comunidad y otros grupos interesados, y a coordinar nuestras medidas con ellos, con objeto de fomentar el sistema.
9. Aprobamos el Plan de Acción que se adjunta a la presente declaración.

Apéndice

**PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE KADOMA
SOBRE EL SERVICIO A LA COMUNIDAD**

Con relación a la Declaración hecha por los participantes en la Conferencia de Kadoma sobre Mandamientos de Servicio a la Comunidad en África, celebrada en Kadoma (Zimbabwe) del 24 al 28 de noviembre de 1997

Los participantes aprueban el siguiente plan de acción:

1. Red

Establecer una red de Comités Nacionales de Servicio a la Comunidad y otros grupos interesados que se presten recíprocamente apoyo y aliento con las siguientes actividades:

Proporcionar asesores que presten asistencia en seminarios celebrados en la subregión y en otros lugares;
Compartir documentación (legislación, directrices, formularios administrativos) e ideas;
Coordinación y apoyo de nuevos proyectos;
Cooperación y asistencia en la administración del plan;
Asistencia en la capacitación del personal;
Intercambio de visitas.

2. Guía de servicios a la comunidad

Preparar una guía de servicios a la comunidad. Para ello, se establecerá una página propia en la Internet que informe a los interesados de las novedades en ese ámbito; también se producirá un libro en el que figurará la siguiente información:

Los puntos de contacto y las direcciones de todos los Comités Nacionales de Servicio a la Comunidad y las personas de contacto dedicadas a planes de servicio a la comunidad;
Una lista de expertos y asesores;
Contactos en países interesados;
Grupos y organizaciones interesados de todo el mundo;
Contactos de donantes y contactos gubernamentales;

El libro se distribuirá en otros idiomas, incluidas las traducciones al francés y al inglés.

3. Boletín

Publicación de un boletín:

Será producido por cada Comité Nacional de Servicio a la Comunidad, tendrá carácter periódico y se distribuirá en la red;
Incluirá la siguiente información: las iniciativas adoptadas, los problemas con que se ha tropezado, las soluciones encontradas, informes acerca de cursos prácticos, calendario de actos, solicitudes de apoyo (por ejemplo, de asesores), estadísticas e información de otra índole;
Se distribuirá por la Internet o por correo (o por ambos medios).

4. Investigación y recopilación de datos

Establecimiento de mecanismos de investigación y recopilación de datos:

Los resultados de las investigaciones y los datos recopilados se compartirán por medio del Boletín o por la Internet;

Se concretarán proyectos de investigación (por ejemplo: conforme a análisis de rentabilidad) y se solicitará financiación con apoyo de la red;

Se llevarán a cabo, en los planos regional e internacional, proyectos conjuntos de investigación de las ventajas, los problemas y la eficacia del servicio a la comunidad en los lugares donde se aplique el sistema.